

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0010**

**ORDENANZA DEL
DISTRITO
METROPOLITANO DE
QUITO No. 096-2025**

**EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES
MENORES A UN SALARIO BÁSICO
Y REMISIÓN DE INTERESES Y
MULTAS EN OBLIGACIONES DE
CUANTÍA SUPERIOR**

2 de abril de 2025



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE HASTA 1 SBU

Se extinguirán de oficio las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de Quito vencidas al 09 de diciembre de 2024 incluyendo los intereses y las multas; que no superen un SBU, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre y cuando se demuestre que el Municipio ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

De manera facultativa, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Municipio de Quito podrán extinguir obligaciones tributarias de hasta 1 SBU, conforme a la decisión motivada de su máxima autoridad, previo informes técnico, financiero y legal favorables que deben ser elaborados en 30 días laborables.

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS DE HASTA 1 SBU

De oficio se extinguirán las obligaciones no tributarias administradas por el Municipio de Quito, vencidas al 09 de diciembre de 2024 incluyendo los intereses y las multas; que no superen un SBU, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre y cuando se demuestre que el Municipio ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Municipio de Quito deben analizar si las obligaciones son de hasta 1 SBU, han estado en mora por más de un año y que ya se ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. En 30 días se deben elaborar los informes técnico, financiero y legal, luego de lo cual la máxima autoridad dictará la extinción de obligaciones no tributarias.

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 1/4

Se condona el 100% de intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios de obligaciones tributarias, incluso del impuesto al rodaje, cuya recaudación y administración sea del Municipio de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas siempre que el pago total del capital se haga hasta el 30 de junio de 2025.

Si se realizan pagos parciales durante el período de remisión, se aplica el equivalente de la remisión respecto del capital pagado.

Si el contribuyente antes de que entre en vigencia la Ley de Alivio Financiero, realizó pagos que equivalgan al capital de la obligación, los intereses, multas y recargos restantes serán remitidos de oficio. Si los pagos parciales no cubren el total del capital de la obligación, se acogerá a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente.

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2/4

Los montos pagados previamente que hayan superado el monto de la obligación no constituyen pago en exceso o pago indebido, por lo cual no son susceptibles de devolución.

En caso de facilidades de pago, los pagos se aplican al capital. En caso de que se alcance a cubrir la totalidad de la obligación, se extingue de oficio tanto la obligación. Si existe un saldo de capital por pagar, los contribuyentes se pueden acoger a la remisión cancelando el 100% del saldo de capital.

Si el contribuyente no ha cumplido con el deber formal de presentar declaraciones respecto a obligaciones tributarias, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación con obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, pueden acogerse a la remisión, siempre y cuando cumplan con el deber formal y realicen el pago del capital hasta el 30 de junio de 2025.

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 3/4

Si se han presentado acciones administrativas, de garantías jurisdiccionales, judiciales o extrajudiciales nacionales o internacionales; no es posible acogerse a la remisión, a menos que se efectuó el pago del saldo del capital y se presente el desistimiento del proceso hasta el 30 de junio de 2025.

Cuando exista un proceso determinativo en curso, se puede efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique las diferencias detectadas, debiendo para el efecto, realizarse el pago del capital de la obligación, en los plazos de la remisión. Si dentro del proceso determinativo, se han presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir total o parcialmente de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

Cuando el contribuyente tiene valores a su favor, estos se compensarán con el capital de sus obligaciones tributarias pendientes de pago.

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 4/4

Si el contribuyente se encuentra dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, puede acogerse a la remisión efectuando el pago total o parcial del capital dentro del plazo previsto y debe comunicar al funcionario ejecutor, quien, previo análisis y control dispondrá el levantamiento o cancelación de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo.

Las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Municipio de Quito, emitirán las disposiciones internas necesarias para la implementación de la remisión en el término de 5 días desde la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.